

VOCAL SECRETARIO:

Titular: D. Óscar José Santana Vega. Cuerpo Superior de Administradores. J/Sección de la Secretaría Territorial de Pesca.

Suplente: Dña. Dulce María Vilches Morales. Cuerpo Superior de Administradores. J/Servicio de Personal e Inspección de Servicio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

493 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 26 de marzo de 2007, por la que se convoca concurso público de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, adscritos a los Cuerpos Superior Facultativo (Grupo A) y Facultativos de Grado Medio (Grupo B), mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.*

Por Resolución de 28 de julio de 2004, esta Secretaría General Técnica aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, convocado por Resolución de 28 de abril de 2004, del mismo órgano (B.O.C. nº 88, de 7 de mayo).

La base decimotercera de las que regían dicho concurso público establecía que las listas de reserva, que se configurasen conforme a las bases que lo regulaban, tendrían validez hasta que finalizase el curso académico vigente al tiempo en que, en atención a las necesidades del servicios, se procediese, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a convocar nuevo concurso público para elaborar otras.

Los integrantes de tales listas de reserva o están prestando servicio en virtud de las mismas, o han rechazado, por distintas razones, el llamamiento que,

en su día se les realizó, pasando, en este segundo caso, al último lugar de las listas por imperativo de lo establecido en el apartado 3 de la base décima. Ello supone, en la práctica, que, en el supuesto de tener que efectuar nuevos llamamientos, difícil o imposible, quede garantizada la cobertura del puesto que se pretende cubrir, con el consiguiente deterioro en la calidad del servicio público que realizan las Escuelas de Capacitación Agraria. Así, las necesidades del servicio requieren la formación de nuevas listas de reserva, con las que hacer efectiva tal provisión temporal, que vengán a reemplazar a las actualmente vigentes, con el fin de asegurar la mejor prestación del servicio educativo en la rama agraria, garantizando la continuidad de la función formativa de las Escuelas de Capacitación Agraria, mediante el nombramiento de profesorado interino o sustituto, para la provisión temporal de puestos de trabajo y la cobertura de las bajas y ausencias del profesorado titular.

El artículo 1 del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye a este Departamento, entre otras funciones propias de la Comunidad Autónoma de Canarias, las correspondientes al área material de formación, capacitación y extensión agraria. El artículo 4.1 del mismo, fija como competencias del titular del Departamento, entre otras, la regulación de la actividad docente en las Escuelas de Capacitación Agraria y para las enseñanzas marítimo-pesqueras. Por su parte, el artículo 12.a) de dicho Reglamento, establece que a la Secretaría General Técnica le compete la función de la administración, gestión, apoyo y coordinación administrativa en materia de personal.

La Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, en el apartado 3 de su artículo 55, sobre normas de gestión de personal docente y otro profesorado, posibilita que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, efectúe el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanza de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en el área de capacitación agraria.

En consecuencia, en uso de las facultades que me fueron conferidas por Orden de 8 de enero de 2007, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se delegan en la Secretaría General Técnica las competencias para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reservas para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de esta Consejería y para el nombramiento como funcionarios interinos y sus-

titulos del profesorado de los integrantes de la misma (B.O.C. nº 14, de 19 de enero),

RESUELVO:

Primero.- Convocar concurso público de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, adscritos a los Cuerpos Superior Facultativo (Grupo A) y Facultativos de Grado Medio (Grupo B), mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- El citado concurso público de méritos se registrará por las siguientes bases:

1.- Objeto.

Es objeto de estas bases establecer el procedimiento a seguir para elaborar listas de reserva, para la cobertura de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, adscritos a los Cuerpos Superior Facultativo (Grupo A) y Facultativos de Grado Medio (Grupo B), así como determinar el que se ha de observar para efectuar el nombramiento como funcionarios interinos de las personas que las integren, cuando las necesidades del proceso formativo así lo requieran.

Los integrantes de las listas que se elaboren en aplicación de estas bases serán llamados, cuando las necesidades del servicio lo requieran, una vez finalizado el curso académico 2006/2007.

Solo serán llamados durante el curso académico 2006/2007, si se constata la inexistencia de aspirantes en las actuales listas de reserva, elaboradas conforme a la Resolución de 28 de abril de 2004.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en el concurso público de méritos, los aspirantes a formar parte de las listas de reserva deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán ser admitidos los descendientes, el cónyuge y los descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no

estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. La anterior condición será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán estar en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de alguno de las siguientes titulaciones académicas:

1. Licenciado en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo, para los que aspiren a formar parte de las listas de reserva para nombramiento como funcionario interino del Cuerpo Superior Facultativo.

2. Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Técnico Forestal, para los que aspiren a formar parte de las listas de reserva para nombramiento como funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio.

d) Estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, o de los certificados o títulos declarados equivalentes al mismo por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, o tener acreditada la experiencia docente a que se refiere su Disposición Transitoria Primera.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en el apartado 2.1 anterior deberán poseerse por los aspirantes el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y conservarse al momento de

la toma de posesión del puesto para el que pudieran ser nombrados.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, ni requieran de la adaptación funcional del puesto de trabajo.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00), y la certificación a que se refiere el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso público de méritos deberán dirigir su solicitud a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en instancia según modelo que se acompaña como anexo I a esta convocatoria.

Las solicitudes de participación, acompañadas, en su caso, de los documentos que se refieren en el apartado 3 de esta base, se presentarán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto).

4.2. El plazo de presentación de instancias será de diez días, contados a partir del día siguiente al

de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4.3. Junto con la solicitud se acompañará fotocopia cotejada de:

a) Título académico.

b) Título profesional de Especialización Didáctica o equivalente.

c) Documentos acreditativos de los méritos que quieran hacer valer, según anexo II.

d) Diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas (a presentar solo por los aspirantes que no posean la nacionalidad española, salvo que sean nacionales de Estados cuya lengua oficial sea el español y no sean residentes en países cuya lengua oficial sea distinta al español y estén en al menos en dos de las situaciones señaladas en el artículo 2.b) del Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

e) Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia cotejada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia cotejada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de cualquiera de los estados que integran la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en todo caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano.

5.- Valoración de los méritos.

5.1. Los méritos alegados por los aspirantes a formar parte de las listas de reserva, se valorarán conforme al baremo que se contiene en el anexo II.

5.2. Su valoración se efectuará por el siguiente Tribunal de Selección:

Presidente:

Titular: D. Javier Egaña Irusta.
Suplente: D. Bernardo de la Rosa Vilar.

Vocal 1º:

Titular: D. Estanislao Torres Domínguez.
Suplente: D. Juan José Hernández Cruz.

Vocal 2º:

Titular: D. Juan Imeldo Gómez Gómez.
Suplente: D. Ramón Fagundo Plasencia.

Vocal 3º:

Titular: D. Fernando Joaquín Giralda Brito.
Suplente: D. Julián Zafra Díaz.

Secretario:

Titular: Dña. Laura María Vilches Morales.
Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera.

5.3. El Tribunal de Selección podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

5.4. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal de Selección celebrará su sesión de constitución, en la que acordarán las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso de valoración.

5.5. Los miembros del Tribunal de Selección y, en su caso, el personal colaborador, que por acuerdo de aquél podrá ser designado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los órganos de selección de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros de los Tribunales de Selección será de doce.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal de Selección expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones celebradas.

5.6. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando a su juicio concurren en los mismos las circunstancias previstas en el anterior apartado.

5.7. Tendrán representación ante el Tribunal de Selección las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal funcionario. A tal efecto por la Dirección General de la Función Pública, a solicitud de las Centrales Sindicales, se expedirá la correspondiente acreditación. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal de Selección y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de elaboración de las listas de reserva.

5.8. En lo no previsto en estas bases, el procedimiento de actuación del Tribunal de Selección se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

co de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Criterios para la valoración de los méritos.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y constituido el Tribunal de Selección, éste procederá a valorar si los aspirantes presentados reúnen los requisitos exigidos para participar en el concurso público, así como los méritos aducidos por los mismos.

6.2. En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en los apartados 1, 2, 3 y 4 del baremo que figura en el anexo III y de persistir se dirimirá en función de la mayor puntuación alcanzada en los distintos subapartados de tales apartados, comenzando por los del apartado 1, siguiendo por los del 2, los del 3 y finalizando por los del 4.

6.3. Realizada la valoración de los aspirantes, el Tribunal de Selección formulará a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la correspondiente propuesta con indicación de los admitidos y excluidos, en dos listas, una para el Cuerpo Superior Facultativo y la otras para el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, y de la puntuación alcanzada por cada uno de los aspirantes admitidos. En el supuesto de que se proponga la exclusión de aspirantes deberá indicarse la causa que motiva tal propuesta.

6.4. Cuando alguno de los aspirantes, reuniendo los requisitos exigidos, se presente por el turno de reserva para minusválidos, la propuesta deberá incluir las listas de reserva para este turno.

7.- Listas provisionales.

7.1. La Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, a la vista de las propuestas efectuadas por el Tribunal de Selección, aprobará, mediante resolución, las listas de reserva provisionales. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de las Escuelas de Capacitación Agraria de Arucas (Gran Canaria), Los Llanos de Aridane (La Palma) y Tacoronte (Tenerife), de la Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife y de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

7.2. En dicha resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el de reclamaciones a las listas provisionales.

8.- Listas definitivas.

8.1. El Tribunal de Selección valorará las reclamaciones y las alegaciones sobre defectos que pudieran presentarse, efectuando posteriormente la correspondiente propuesta a la Secretaria General Técnica.

8.2. La Secretaria General Técnica, a la vista de la propuesta que le formule el Tribunal de Selección, aprobará, mediante resoluciones las listas de reserva definitivas, que se publicarán en los lugares indicados en la base 8.1.

9.- Nombramiento.

9.1. Cuando las necesidades de formación, por sustitución o vacante, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, requieran del nombramiento de alguno de los integrantes de las listas de reserva, el Servicio de Personal e Inspección de Servicios notificará tal circunstancia al interesado, utilizando para ello cualquier medio que permita tener constancia de la misma, incluido el correo electrónico cuando el aspirante haya consignado en su solicitud la correspondiente dirección. Éste, dentro de los tres días siguientes al de la notificación, deberá personarse en las dependencias del correspondiente Centro, con la siguiente documentación:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En caso de que el aspirante no posea la nacionalidad española, deberá efectuar tal declaración manifestando que no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

c) Declaración sobre incompatibilidades, en los términos del artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes (B.O.E. nº 107, de 4.5.85).

d) Cartilla de afiliación a la Seguridad Social, de estar afiliado a la misma.

e) Documento de alta a terceros.

Si intentada la referida notificación en el domicilio fijado en la solicitud, nadie se pudiera hacer cargo de ella, se procederá, dadas las razones de urgencia, al llamamiento, en la misma forma, del siguiente de la lista, quedando aquél en la lista de reserva en igual situación que la que venía ocupando.

De existir listas de reserva para el turno de minusvalía, el llamamiento de las personas que las integren se efectuará en función del número de llamamientos realizados, reservando a su favor el tres por ciento de los que se realicen.

9.2. El Director del Centro, o persona que le sustituya, comprobará la identidad del interesado y requerirá del mismo la aportación de la documentación referida en el apartado anterior. A continuación, la trasladará, inmediatamente, al Servicio de Personal e Inspección de Servicios, y a la vista de ella, dicho Servicio emitirá informe sobre la procedencia o no del nombramiento.

9.3. Los integrantes de las listas de reserva que no den cumplimiento a lo previsto en esta base en la forma y plazos fijados, pasarán a ocupar el último lugar de aquéllas.

10.- Vinculación con la Administración.

10.1. La vinculación jurídica con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de quienes, con sujeción al procedimiento que se regula en estas bases, pasen a ocupar puestos de trabajo en las Escuelas de Capacitación Agraria adscritas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, será la de funcionario interino del Cuerpo Superior Facultativo o del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, según proceda, dentro de la especialidad que corresponda en razón de las características del puesto de trabajo, señaladas en la relación de puestos de trabajo.

10.2. Quienes pasen a prestar servicio como funcionarios interinos en aplicación de lo previsto en estas bases, podrán ser cesados por las causas establecidas en los artículos 65 de la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria y 5 de la Ley de Funcio-

narios Civiles del Estado, cuyo texto articulado fue aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

11.- Permanencia en las listas de reserva.

11.1. Quienes cesen por alguna de las causas indicadas en el último párrafo de la base anterior, volverán a formar parte de la lista de reserva, salvo que manifiesten expresamente su renuncia a formar parte de las mismas.

11.2. En caso de mantenerse en la lista de reserva, ocuparán en ella el lugar que les corresponda en función de la puntuación que hubieran alcanzado en el concurso.

12.- Vigencia de las listas de reserva.

Las listas de reserva, para nombramiento de funcionarios interinos, que se configuren de conformidad con lo previsto en estas bases, tendrán validez hasta que, previa convocatoria pública, se aprueben nuevas listas de reserva.

Tercero.- Esta Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2007.-
La Secretaria General Técnica, María Jesús Ibarria Martín.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE RESERVA, PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO, VACANTES O POR SUSTITUCIÓN, EN LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AGRARIA.

Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre.	D.N.I.

Nacionalidad	Fecha nacimiento	de Teléfono/s	Acogido al turno de reserva por minusvalía (INDIQUÉSE SI O NO)

Domicilio a efectos de notificaciones	Código postal
Calle:	
Localidad	

Dirección de correo electrónico, en su caso, a efectos de notificaciones

--

Listas de reserva de la que pretende formar parte

Cuerpo	Grupo	Titulación académica

Méritos que alega (en caso necesario anexar hojas a la solicitud)

APARTADO BAREMO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DEL DOCUMENTO	PUNTOS

En _____ a _____ de _____ de 2007

Firma del solicitante

ILTMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN / SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ANEXO II

BÁREMO PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

1. EXPERIENCIA EN CENTROS DE FORMACIÓN (a valorar hasta un máximo de 8 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
1.1. Por haber prestado servicio, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo formación profesional específica del área agraria en centros de formación públicos o concertados. Por cada mes completo:	0,125	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios.
1.2. Por haber prestado servicio, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo formación profesional específica en áreas distintas a la agraria en centros de formación públicos o concertados. Por cada mes completo:	0,041	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios. De ser concertado deberá acreditarse además que el período de prestación se estuvo de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social u organismo análogo.
1.3. Por haber ejercido como directivo, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso, en centros públicos que impartan formación profesional específica en el área agraria: Por cada mes completo:	0,033	Certificación del Centro en que se haya ejercido de directivo, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
1.4. Por haber ejercido, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso, como Jefe de Departamento Técnico-Pedagógico en centros públicos que impartan formación profesional específica en el área agraria: Por cada mes completo:	0,008	Certificación del Centro en que se haya ejercido como Jefe de Departamento Técnico-Pedagógico, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
Para la valoración de los anteriores méritos, los servicios prestados simultáneamente en más de un centro no podrán acumularse.		

2. EXPERIENCIA LABORAL (a valorar hasta un máximo de 6 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
Por haber trabajado, en cualquier campo dentro del área agraria desempeñando funciones iguales o similares a las de los Cuerpos Superior Facultativo o Facultativo de Técnicos de Grado Medio, especialidades de Ingeniero Agrónomo o de Veterinarios de Agricultura, de Ingeniero Técnico Agrícola o de Ingeniero Técnico Forestal:		Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social u organismo análogo y fotocopia cotejada del contrato de trabajo o certificación de la empresa, o, excepcionalmente cualquier otra documentación con la que se pueda acreditar el trabajo alegado.
Por cada mes completo:	0,016	
Para la valoración de los anteriores méritos no se computaran los períodos que pudieran coincidir con los alegados en el apartado de experiencia en Centros de Formación.		

3. FORMACIÓN ACADÉMICA (a valorar hasta un máximo de 5 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
3.1. Doctorado y Premios extraordinarios, es estudios del área agraria:		Fotocopia cotejada del Título de Doctor, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
a) Por estar en posesión del título de Doctor:	1,50	Fotocopia cotejada del Certificado-Diploma de estudios avanzados.
b) Por estar en posesión del Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados:	1,00	Fotocopia cotejada del documento que acredite la obtención del Premio extraordinario.
c) Por haber obtenido Premio extraordinario:	0,50	
En caso de estar en posesión del título de Doctor no se valorará estar en posesión del Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados		
3.2. Otras titulaciones oficiales distintas a la exigida para participar:		Fotocopia cotejada del título alegado, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
a) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo B:	0,75	
b) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpo y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo A:	1,00	
Dentro del apartado a) no se valorarán las titulaciones que sean necesarias para obtener las del apartado b) que se valoren.		

4. OTROS MÉRITOS (a valorar hasta un máximo de 4 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
4.1. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter didáctico y de contenido educativo, o relacionados con el área de formación a la que se concurra, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,10	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.2. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento relacionadas con otras materias de carácter científico y técnico o pedagógico, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,05	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.3. Las publicaciones, investigaciones, proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con el área de formación a la que se opta, se podrán valorar, a criterio de la comisión, hasta un máximo total de:	0,50	Fotocopia cotejada de los ejemplares correspondientes o justificación de la innovación técnica.
En los anteriores apartados no serán valorados los cursos de los que se requiera su realización para obtener un título académico.		

Los documentos que se presenten para hacer valer cualquiera de los méritos que se aleguen, de estar redactados en lengua distinta al castellano, deberán estar traducidos a la misma por traductor oficial. De no presentarse con dicha traducción no serán valorados.